

**FICHA TÉCNICA INFORMATIVA
CASO N° 7.956 LUIS ALONZO MONGE
INFORME DE SOLUCIÓN AMISTOSA N° 5/85
CUMPLIMIENTO TOTAL
(HONDURAS)**

I. RESUMEN DEL CASO

Víctima (s): Luis Alonzo Monge
Peticionaria (s): Mauricio Villeda Bermudez
Estado: Honduras
Informe de Admisibilidad No.: N/A
Informe de Acuerdo de Solución Amistosa No.: [5/85](#), publicado el 5 de marzo de 1985.
Relatoría vinculada: N/A
Temas: Garantías Judiciales / Derecho a la nacionalidad / Protección Judicial

Hechos: El 19 de enero de 1982 la Comisión Interamericana recibió una denuncia que describía la expatriación arbitraria del señor Luis Alonzo Monge, ciudadano hondureño y su puesta en prisión el 21 de julio de 1981 siendo juzgado por una autoridad incompetente. Se le acusaba de ser salvadoreño, aun cuando presentó documentación que acreditaba haber nacido en Honduras y ser hijo de madre Hondureña. Por tal razón, se interpuso el recurso de habeas corpus y las autoridades negaron su detención. También se interpuso Recurso de Amparo, que fue declarado sin lugar.

II. ACTIVIDAD PROCESAL

1. El 19 de enero de 1982, la CIDH recibió una denuncia por la presunta violación a las garantías judiciales, derecho a la nacionalidad y protección judicial del señor Luis Alonzo Monge por su expatriación, acusación y juzgamiento sin las debidas garantías.

2. La Comisión ofreció los buenos oficios de una solución amistosa el 9 de febrero de 1983, la cual fue aceptada por la parte peticionaria el 4 de abril de ese mismo año. El Estado nunca aceptó el ofrecimiento de la Comisión, ni las partes firmaron un acuerdo de solución amistosa, sin embargo, los peticionarios tenían como única pretensión el reconocimiento de la nacionalidad del señor Luis Monge, por lo cual el Estado hondureño comenzó una serie de trámites para lograr dicho reconocimiento.

3. En tal sentido, la Comisión señaló en su Informe 5/85 que al haberse satisfecho las pretensiones de la parte peticionaria durante los diálogos del proceso de negociación, aun sin haber acuerdo de solución amistosa, la Comisión publicó su Informe de Homologación dando cuenta del detalle del proceso de negociación de conformidad al artículo 48 del Reglamento.

4. En su Informe de Homologación, la Comisión consideró:

1. Que como ha quedado expresamente señalado en los antecedentes previamente transcritos, la Comisión, por iniciativa propia ha realizado diversas gestiones con las partes involucradas para tratar de llegar a una solución amistosa del presente asunto, fundada en el respeto de los derechos humanos establecidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
2. Que el Gobierno de Honduras ha manifestado su voluntad de solucionar este asunto y en tal sentido ha decidido permitir al señor Monge su ingreso al territorio hondureño con el fin de que pueda alegar y probar conforme a derecho su nacionalidad hondureña.
3. Que el peticionario informó a la Comisión su aceptación de los términos propuestos por el Gobierno y oportunamente a él notificados.
4. Que el artículo 49 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que, si se ha llegado a una solución amistosa con arreglo a las disposiciones del inciso l, f) del artículo 48 de la Convención, la Comisión redactará un informe que será transmitido a los Estados Partes en la Convención y comunicado al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, para su publicación.

[Y RESOLVIÓ]:

1. Exhortar al Gobierno de Honduras para que, de conformidad con los términos de su comunicación del 23 de noviembre de 1984, otorgue salvoconducto al señor Luis Alonzo Monge con el fin de lograr su ingreso al territorio hondureño.
2. Exhortar al peticionario en el presente asunto que realice las gestiones legales pertinentes para obtener su nacionalidad como hondureño en los términos aceptados por el Gobierno de Honduras.
3. Dar por finalizado el procedimiento de solución amistosa seguido en el asunto del señor Luis Alonzo Monge relativo a su nacionalidad.
4. Expresar al Gobierno de Honduras y al peticionario la satisfacción de la Comisión por haberse logrado en el presente asunto una solución amistosa del asunto basada en el respeto a los derechos humanos.
5. Agradecer la cooperación que brindaron las partes involucradas en el presente asunto a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para el cumplimiento de su labor.
6. Enviar este Informe, para su publicación, al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos de conformidad con los términos del artículo 49 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 42 del Reglamento de la Comisión.

III. NIVEL DE CUMPLIMIENTO DEL CASO

5. El 23 de noviembre de 1984, el Estado informó que se le permitió el ingreso a Honduras al señor Luis Monge para la realización de los trámites para la obtención de la ciudadanía hondureña, ya que su madre es hondureña de nacimiento. Dicha información fue remitida por el Estado y la Comisión no recibió observación alguna de la parte peticionaria.

6. La Comisión resolvió el 5 de marzo de 1985 en el marco del 64 periodo de sesiones, que se daba por finalizado el procedimiento de solución amistosa relativo a la nacionalidad del señor Luis Monge, así como la satisfacción de la Comisión por lograr el acuerdo.

V. RESULTADOS INDIVIDUALES Y ESTRUCTURALES DEL CASO

A. Resultados individuales del caso:

- El Estado permitió el ingreso del señor Monge a Honduras para tramitar la obtención de la ciudadanía hondureña, siguiendo los requisitos legales correspondientes.